

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR**  
**Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2023-00027-00

**1. Asunto a resolver.**

Se encuentra al Despacho el proceso de Alimentos de la referencia, con solicitud de requerimiento al pagador elevada por la apoderada de la parte demandante de fecha 2 y 13 de marzo del año en curso.

**2. De la medida de embargo y su notificación.**

Este Juzgado a través de auto del 20/02/2023 admitió la demanda, fijó cuota provisional de alimentos y decretó medida cautelar en contra del demandado señora MARIIO MARIN AYOLA, por lo tanto, ordenó oficiar en tal sentido al pagador de la empresa TRANSPORTES GUMAR S.A.S, empleador del demandado.

Por secretaría se emitió oficio de embargo N° 0128 del 20/02/2023, remitido por correo electrónico 21/02/2023, dirigido a la empresa en mención, el cual arrojó constancia de entrega en la misma fecha solo para el correo [comercial@transportesgumar.com](mailto:comercial@transportesgumar.com).

Observada la dirección de notificaciones del empleador del demandado indicada en la demanda corresponde al correo [administracion@transportesgumar.com](mailto:administracion@transportesgumar.com); sin embargo, en la notificación hecha por la Secretaría del Juzgado el 21/02/2023, se percata el Despacho que fue remitida al correo [administración@transportesgumar.com](mailto:administración@transportesgumar.com), es decir, agregando una tilde al mismo, lo que puede explicar la razón por la cual no se obtuvo constancia de entrega.

Así las cosas, tenemos que, hasta la fecha, no se ha obtenido respuesta de la empresa TRANSPORTES GUMAR S.A.S., ni tampoco se han constituido títulos en el sub examine.

**3. Órdenes para garantizar la materialización de la medida cautelar.**

Corolario, resulta procedente realizar requerimiento al pagador y/o tesorero del demandado para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y solicitud de certificación laboral, notificada el 21/02/2023 al correo electrónico [comercial@transportesgumar.com](mailto:comercial@transportesgumar.com)

En el mismo sentido, se ordenará a Secretaría tener especial cuidado en la remisión del oficio de requerimiento a las dos direcciones electrónicas de la empresa TRANSPORTES GUMAR S.A.S. anotadas en la demanda, con la finalidad de evitar errores en la notificación, lograr la materialización de la medida cautelar a favor de la niña M.M.M. (sujeto de especial protección constitucional art. 13 y 44 Superior) y garantizar el debido proceso de quien debe cumplir la medida de embargo y demás órdenes dadas por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor TESORERO Y/O PAGADOR DE LA EMPRESA TRANSPORTES GUMAR S.A.S., para que en el **término máximo de tres (3) días**,

informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y solicitud de certificación laboral, notificada el 21/02/2023 al correo electrónico [comercial@transportesgumar.com](mailto:comercial@transportesgumar.com), en contra del señor MARIO MARIN AYOLA, identificado con CC N° 73.117.724. **Póngase de presente las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.** Al oficio de requerimiento, anéxese copia del auto de fecha 20/02/2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** a Secretaría, tener especial cuidado en la remisión del oficio de requerimiento a las dos direcciones electrónicas de la empresa *TRANSPORTES GUMAR S.A.S.* indicadas en la demanda, con la finalidad de evitar errores en la notificación, lograr la materialización de la medida cautelar a favor de la niña M.M.M. y garantizar el debido proceso de quien debe cumplir la medida de embargo.

**SEGUNDO:** Notifíquese de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS**  
**JUEZA**

*L.P.*

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b85709c4194082ec4c2c4c799af38a7b958d29710b6b3ab6ece2de668b6111

Documento generado en 14/03/2023 06:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>